



**Ajuntament de Calvià**  
Mallorca

**DOCUMENT ELECTRÒNIC**

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>  
 Identificador: 344782  
 Òrgans: Ajuntament de Calvià  
 Data Captura: 2019-10-17 13:16:06  
 Origen: Administració  
 Estat elaboració: EE01  
 Tipus documental: Còpia autèntica en paper de document electrònic  
 Tipus firmes: Xades Internally Detached

Firmant	Perfil	Data	Estat firma
LOPEZ EXPOSITO MARC - 431/5115K		17/10/2019	Vàlida





## DECRETO DE APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE, O NO SEDENTARIA, EN LOS MERCADOS PERIÓDICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALVIÀ PARA EL AÑO 2020.

La **Ley** estatal **7/1996**, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y define como venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente.

En los mismos términos que la Ley estatal se expresa la regulación autonómica. De acuerdo con el **artículo 44** de la **Ley 11/2014**, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears, la venta ambulante o no sedentaria es aquella “realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda”. Asimismo la Ley establece las modalidades de venta ambulante. Entre ellas está la venta en mercados periódicos, que es el objeto del presente Decreto.

Esta misma Ley autonómica dispone que solo se puede ejercer esta actividad comercial con la autorización previa de los ayuntamientos, los cuales tienen que establecer su procedimiento de concesión, que debe respetar el régimen de concurrencia competitiva y tiene que garantizar la transparencia, la imparcialidad y la publicidad adecuadas del proceso de concesión. La autorización municipal debe tener una duración limitada, por causa de la disponibilidad del suelo público habilitado. Para el caso de mercados periódicos la duración de la autorización no puede ser superior a un (1) año.

El Pleno del Ayuntamiento de Calvià tiene aprobado, desde el **28 de octubre de 2004**, el **Reglamento** Regulator para la Organización, Instalación y Montaje de Mercados Periódicos y Temporales en el Término Municipal de Calvià (BOIB n.º 158 de 9 de noviembre de 2004, con corrección de errores en BOIB n.º 175 de 9 de diciembre de 2004).

El **artículo 12.1º** del citado **Reglamento** establecía cuáles eran los mercados tradicionales periódicos en el término municipal de Calvià. Aunque dejaba la puerta abierta a modificarlos al señalar: “Ello sin perjuicio de cualesquiera otros que se acuerde establecer mediante Decreto de Alcaldía, pudiéndose suprimir, modificar o trasladar los existentes”.

En uso de estas facultades, mediante Decreto de Alcaldía de fecha **7 de enero de 2008** se instauró el mercado tradicional de Son Ferrer (frecuencia semanal; cada viernes) y, a su vez, se fijaron los criterios mínimos comunes sobre la actividad a desarrollar en los mercados mencionados (horarios, condiciones de los puestos, etc).

Asimismo mediante Decreto de Alcaldía de fecha **8 de abril de 2013** se instauró el mercado tradicional de Peguera (frecuencia semanal cada martes) y Santa Ponça (frecuencia semanal cada sábado). A su vez, se fijaron los criterios mínimos comunes sobre la actividad a desarrollar en los mercados mencionados (horarios, condiciones de los puestos, etc).

En la actualidad, y con los cambios realizados por Alcaldía, los mercados periódicos del término son los siguientes:

- a) Mercado tradicional en Calvià Vila (frecuencia semanal; cada lunes).
- b) Mercado tradicional en Peguera (frecuencia semanal; cada martes).
- c) Mercado tradicional en Son Ferrer (frecuencia semanal; cada viernes).
- d) Mercado tradicional en Santa Ponça (frecuencia semanal; cada sábado).

Estos Mercados, que tienen carácter mixto y de los que es exponente principal el de Calvià Vila, con más de 40 años de antigüedad, se organizan anualmente por el Ayuntamiento de Calvià para dinamizar la actividad económica del municipio, fomentar la venta de productos autóctonos, y servir como un elemento de atracción y promoción turística.

El **artículo 5.1 del Reglamento** establece que las autorizaciones para la concurrencia, ocupación del puesto y venta en los Mercados Periódicos Temporales y Ferias se otorgarán por la Alcaldía, previa fijación por esta, estudiadas las circunstancias específicas de cada mercado o feria.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha **17 de Junio de 2019**, se delegó en el Teniente de Alcalde de Urbanismo, Comercio y Actividades, la competencia para llevar a cabo la promoción y gestión del comercio. Dicha facultad comprende la potestad de adopción de actos administrativos que afecten a terceros, incluso la resolución de recursos de reposición contra los actos dictados por el mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las competencias conferidas por la **Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento municipal de mercados y demás legislación aplicable en materia local y de regulación comercial, se dicta la siguiente resolución,

## DECRETO

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases que han de regir la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, o no sedentaria, en los mercados tradicionales periódicos del término municipal de Calvià para el año **2020**. Se adjuntan como Anexo I de este Decreto.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación del presente Decreto y de las Bases (Anexo I), así como del planos de los Mercados Periódicos Municipales de Santa Ponça, Calvià, Son Ferrer y Peguera (Anexo II), en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Comercio y Actividades

(P.D. Decreto de 17 de Junio de 2019)

Fdo.: Marc López Expósito

## ANEXO I

### **BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE, O NO SEDENTARIA, EN LOS MERCADOS PERIÓDICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALVIÀ PARA EL AÑO 2020.**

#### **Artículo 1.- Objeto**

1.- El objeto de las presentes Bases es establecer el procedimiento de concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, o no sedentaria, para el año **2020**. Entendida como el periodo comprendido entre el **1 de enero** y el **31 de diciembre de 2020**, en los siguientes mercados periódicos:

- a) Mercado tradicional en Calvià Vila. Frecuencia semanal, cada lunes. Ubicación: Calle Major, desde intersección con la avenida de Palma a la Plaça de la Vila.
- b) Mercado tradicional en Peguera. Frecuencia semanal, cada martes. Ubicación: Avenida de Paguera, desde el n.º 2 al n.º 24.
- c) Mercado tradicional en Son Ferrer. Frecuencia semanal, cada viernes. Ubicación: Calle del Colom, Rossinyol y la calle sin salida perpendicular a dicha calle.
- d) Mercado tradicional en Santa Ponça. Frecuencia semanal, cada sábado. Ubicación: Avenida de s'Hort.

2.- Asimismo se desarrollan aquellos aspectos que el vigente **Reglamento** Regulador para la organización, instalación y montaje de mercados periódicos y temporales en el término municipal de Calvià (en adelante el **Reglamento**) lo delega en un Decreto de Alcaldía.

#### **Artículo 2.- Solicitantes**

1.- De acuerdo con el **artículo 5.3º.2 del Reglamento** las personas solicitantes podrán ser personas físicas o jurídicas pero, en ningún caso, cooperativas o agrupaciones de empresarios de venta ambulante. El **artículo 15 del Reglamento** establece que las personas deben tener capacidad jurídica para contratar, no pudiendo estar incurso en las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades previstas en la normativa en materia de contratación administrativa y demás normas de aplicación.

2.- Asimismo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a.) Para el caso de las personas físicas:
  - i.- Tener cumplidos dieciocho (18) años.
  - ii.- En el caso de personas extranjeras, disponer de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- b) Para el caso de las personas jurídicas:
  - i.- Estar inscritas en los registros pertinentes para las entidades jurídicas.
  - ii.- Que el objeto social o la actividad mercantil registrada sea la venta al por menor.

3.- Las asociaciones sin ánimo de lucro que quieran disponer de un puesto en el mercado -se les puede adjudicar de acuerdo con el **artículo 9.4** de las presentes bases-, deberán presentar la documentación acreditativa de su asociación.

4.- Todos los requisitos deberán poseerse con referencia al día en el que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

### **Artículo 3.- Solicitudes.**

1.- Se deberá presentar el modelo de solicitud oficial que está colgado en la página web municipal. Se deben rellenar todos los campos señalados como obligatorios. Se debe indicar la categoría de productos a vender por puesto. Únicamente se debe indicar una de las permitidas en el **artículo 10.2** de las presentes bases.

De acuerdo con el **artículo 16** del **Reglamento** si se indica un correo postal para las notificaciones se debe designar un domicilio dentro del término municipal, o en su defecto, el mismo puesto o parada.

2.- De acuerdo con el **artículo 5.3º.1** del **Reglamento** cada solicitante podrá solicitar un máximo de cinco (5) puestos o catorce metros (14 m) de largo en total. Sin embargo, los puestos dedicados a venta de ropa, textil o análogos, no se podrán solicitar más de tres (3) puestos o ocho con cuarenta metros (8,40 m) de largo.

3.- Mediante la solicitud se indicará si se desea renovar una autorización del año 2019 o una nueva autorización.

4.- Al presentar la solicitud se declara responsablemente lo siguiente:

1º.- Que los datos contenidos en la solicitud son ciertos.

2º.- Que el solicitante cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente, especialmente los siguientes:

i.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de venta ambulante del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

ii.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

iii.- Que los prestadores procedentes de terceros países cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

iv.- Tener la póliza de responsabilidad civil vigente, con una cobertura mínima de 150.000 euros, así como el documento que justifica estar al corriente del pago.

v.- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

vi.- En el caso de venta de productos alimentarios, disponer de los conocimientos necesarios para la manipulación de alimentos y estar inscrito en el registro de empresas, establecimientos y productos del sector alimentario de las Illes Balears, cuando sea exigible conforme a lo dispuesto en el **Decreto 99/2012**, de 7 de diciembre, por el cual se crea el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears sujetas a control oficial.

3º.- Que se dispone, de acuerdo a la normativa mencionada, de la documentación que acredita los requisitos anteriores (o justifica por escrito su

exención).

4º.- Que los requisitos y las condiciones indicadas las mantendrá durante la vigencia de la autorización.

5º.- Que no vende ningún tipo de mercancía falsificada o, en general, de procedencia ilícita.

6º.- Que se tiene plena capacidad jurídica para contratar, no hallándose incurso en las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades previstas en la normativa en materia de contratación administrativa y demás normas de aplicación.

#### **Artículo 4- Presentación de solicitudes**

1.- El período de presentación será el comprendido entre el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de las Illes Balears (en adelante BOIB) y hasta el día **6 de noviembre de 2019**, ambos incluidos.

2.- La presentación podrá llevarse a cabo en el Registro del Ayuntamiento de Calvià así como en cualquiera de los lugares previstos en el **artículo 16.4** de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Toda solicitud presentada fuera del plazo anterior conformará una bolsa auxiliar de solicitantes de autorización para cada mercado objeto de convocatoria, para el caso de que hubiese vacantes susceptibles de ocupación y se hubieran agotado las listas de espera a las que se hace referencia en el **artículo 9** de las presentes bases. Dichas bolsas auxiliares se ordenarán siguiendo los mismos criterios a los que se hace referencia en el **artículo 9.2** de las bases.

#### **Artículo 5. Listas provisionales de admitidos y excluidos.**

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada, para cada mercado, un listado provisional de admitidos y excluidos de renovación; así como otro listado provisional de admitidos y excluidos de nueva autorización.

2.- Aparecerán en el listado de excluidos aquellos solicitantes que tengan pendiente el pago de las tasas correspondientes a temporadas anteriores.

3.- Todas las solicitudes presentadas para la venta de productos no permitidos, según el **artículo 10** de las bases, serán excluidas.

4.- En dicha resolución, que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal, [www.calvia.com](http://www.calvia.com), se establecerá un plazo de diez (10) días hábiles para que los excluidos puedan mejorar su solicitud. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de renovación.**

1.- Una vez finalizado el plazo de diez (10) días indicado en el **artículo 5.4** anterior se resolverán las posibles reclamaciones. Tras lo que se aprobará, para cada mercado, y mediante resolución de la Alcaldía, el listado definitivo de admitidos para la renovación de sus autorizaciones. Se indicarán los posibles recursos que procedan contra la misma.

2.- En dicha resolución, que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal, [www.calvia.com](http://www.calvia.com), se señalará un plazo de cinco (5) días hábiles para que las personas que figuran en el listado definitivo de autorizaciones de renovación procedan, tanto a la presentación de la documentación necesaria para la formalización de la misma -y que figura en el **artículo 8** de las bases-, como al pago de la tasa correspondiente.

3.- De no producirse en el plazo anteriormente señalado la entrega de la documentación y la justificación del pago de la tasa correspondiente, la persona interesada será tenida por desistida en su solicitud.

### **Artículo 7.- Procedimiento de adjudicación de nuevas autorizaciones.**

1.- Una vez finalizado el plazo de diez (10) días indicado en el **artículo 5.4** anterior se resolverán las posibles reclamaciones. Tras lo que se aprobará, para cada mercado, y mediante resolución de la Alcaldía, el listado definitivo de admitidos para nuevas autorizaciones. Se indicarán los posibles recursos que procedan contra la misma.

El listado definitivo se ordenará, de acuerdo con el **artículo 5.3º.3)** del **Reglamento**, por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro. En primer lugar aparecerán los que tengan domicilio social o estén empadronados en el término municipal. A continuación los que no.

2.- En dicha resolución, que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal, [www.calvia.com](http://www.calvia.com), se señalará un plazo de cinco (5) días hábiles para que las personas que figuran en el listado definitivo de autorizaciones de nueva autorización procedan, tanto a la presentación de la documentación necesaria para la formalización de la misma -y que figura en el **artículo 8** de las bases-, como al pago de la tasa correspondiente.

3.- Una vez concedidas las autorizaciones por renovación (según el anterior **artículo 6**), y conocidos el número de puestos de venta vacantes, se procederá a conceder la autorización según el listado definitivo ordenado.

### **Artículo 8.- Documentación a presentar por los titulares de puestos.**

1. Aquellos solicitantes que hayan obtenido un puesto en uno de los mercados deberán aportar, en un plazo de cinco (5) días, la siguiente documentación:

1º.- Fotocopia del DNI, NIF o NIE, y CIF, si es el caso.

2º.- Fotografía de los productos.

3º.- Fotografía tamaño carnet del titular del puesto (en caso de nuevas solicitudes).

4º.- Relación nominal del personal que atenderá a la comercialización o administración del puesto de venta, con expresión de la relación laboral existente y aportación de la documentación acreditativa de la misma, así como fotografía tamaño carnet de las citadas personas.

5º.- En caso de tratarse de actividades itinerantes que realicen la manipulación o transformación de comidas u otros supuestos análogos en un vehículo, remolque o similar, además deberán presentar:

- acreditación de presentación de la correspondiente declaración responsable itinerante en el Ayuntamiento de Calvià (*Departamento de Actividades*)

- número de inscripción en el Registro Autonómico de Actividades Itinerantes (*Direcció General d'Emergències i Interior, c/ de Francesc Salvà i Piza, s/n (Es Pinaret)- Palma*)

6º.- Justificación de haber satisfecho el pago de la tasa prevista en las ordenanzas fiscales.

2.- Ningún adjudicatario o solicitante podrá utilizar la vía pública en tanto en cuanto no se haya emitido la correspondiente autorización municipal y, además, esté en posesión del correspondiente título de autorización que se le entregue (cartón acreditativo municipal).

A estos efectos, si no se le hubiera hecho entrega del cartón, la liquidación de las tasas tendrá la consideración de autorización provisional desde la fecha que en ella se indique.

### Artículo 9.- Listas de espera

1.- Los solicitantes admitidos pero sin autorización constituirán una lista de espera. Habrá una por cada mercado. Las personas que conformen la lista vendrán ordenadas, de acuerdo con el **artículo 19** del Reglamento, en función de los siguientes criterios:

- “a) La fecha de entrada de la solicitud en el Registro General.
- b) Tendrán preferencia los puestos de venta de artículos y productos de las siguientes características:
  - i.- Productos agrícolas autóctonos.
  - ii.- Productos provenientes de procedimientos agrícolas ecológicos.
  - iii.- Productos artesanales.
  - iv.- Otros productos autorizados por el Ayuntamiento.
  - v.- Atendiendo a los puestos colindantes a aquel puesto que quedara libre”.

2.- En base a lo anterior en la lista aparecerán, en primer lugar, los solicitantes que quieran poner productos agrícolas autóctonos (ordenados según la fecha de entrada de la solicitud en el Registro). En segundo lugar, los productos provenientes de procedimientos agrícolas ecológicos. A continuación, los productos artesanales. Y por último, cualquier otro producto permitido conforme el **artículo 10** de las presentes bases.

3.- Los puestos de venta de cada uno de los mercados objeto de la presente convocatoria que vayan quedado vacantes, serán adjudicados a las personas integrantes de la lista del mercado en cuestión, según el orden establecido en la misma. El solicitante podrá solicitar, sin penalización, no ser el adjudicatario si el número de puestos solicitados es superior al número de puestos, físicamente juntos, que están vacantes. En este caso se pasará al siguiente de la lista. Si se solicita no ser el adjudicatario por cualquier otro motivo, se le penalizará bajándolo hasta el último puesto de la lista.

4.- Pese a lo señalado en el apartado anterior, el **artículo 19** del **Reglamento** permite que el Ayuntamiento pueda no adjudicar un puesto vacante. En este caso el puesto se puede destinar, de forma temporal, a la utilización por entidades sin ánimo de lucro: asociaciones benéficas; de padres y madres de alumnos; de vecinos; o análogas.

5.- En el caso de haber intentado, y no haber conseguido, comunicar al solicitante la concesión de la autorización por tres (3) veces en dos (2) días, se procederá a contactar con la persona que figure a continuación en la lista. De todas las comunicaciones efectuadas se dejará constancia en el expediente correspondiente.

6.- Las personas de la lista de espera que acepten la adjudicación de un puesto de venta serán emplazados para que en el plazo de cinco (5) días hábiles procedan a la presentación de la documentación necesaria para la formalización de la autorización. Documentación recogida en el **artículo 8** de estas bases. Asimismo deberán justificar el pago de la tasa correspondiente.

7.- De no presentarse la documentación en el plazo anteriormente señalado, la persona interesada será tenida por desistida en su solicitud.

8.- La vigencia de la lista de espera finaliza el **31 de diciembre de 2020**.

### **Artículo 10.- Productos permitidos**

1.- El **artículo 17** del **Reglamento** establece los productos permitidos en los mercados. Son estos:

- a.- Productos del campo, teniendo prioridad los de origen mallorquín y los producidos siguiendo métodos de agricultura ecológica.
- b.- Producto balear en su más amplia gama de artículos.
- c.- Productos manufacturados de diversa índole.
- d.- Productos artesanales.
- e.- Productos derivados del sector de la piel balear.
- f.- Plantas ornamentales.
- g.- Animales vivos, ya sean animales de compañía, animales domésticos, de granja o de abasto, que dispongan de la pertinente documentación sanitaria, cartilla de vacunaciones, elementos de control (implantes de microchips identificativos, etc.) y las autorizaciones para su traslado.
- h.- Otros productos que por su interés y atractivo puedan ser utilizados por la Alcaldía”.

2.- Debido a la posibilidad de que la Alcaldía puede establecer otros productos es por lo que se establece que, para el año **2020**, se establecen las siguientes categorías permitidas, de las que únicamente se podrá pedir una en la solicitud. Las categorías serán:

- 1.- ALIMENTACIÓN. Frutas y verduras
- 2.- ALIMENTACIÓN. Pan y repostería.
- 3.- ALIMENTACIÓN. Charcutería y conservas.
- 4.- ALIMENTACIÓN. Frutos secos, encurtidos y golosinas.
- 5.- ALIMENTACIÓN. Carnes “al ast” y comidas preparadas.
- 6.- PLANTAS.
- 7.- TEXTILES. Ropa de calle.
- 8.- TEXTILES. Ropa interior.
- 9.- TEXTILES. Ropa de hogar.
- 10.- CALZADO.
- 11.- MARROQUINERÍA.
- 12.- JOYERÍA Y COMPLEMENTOS.

- 13.- BAZAR. Menaje de hogar y decoración.
- 14.- BAZAR. Productos electrónicos, accesorios y papelería.
- 15.- PRODUCTOS ARTESANALES Y ECOLÓGICOS NO COMESTIBLES.

#### **Artículo 11.- Organización del mercado.**

1.- En base al **artículo 18** del **Reglamento** se establecen los horarios de montaje, venta y desmontaje de los puestos para todos los mercados. Que serán los siguientes:

- a.- Horario montaje de los puestos: desde las 06:30 h hasta las 08:30 h.
- b.- Horario venta: desde las 08:30 h hasta las 13:00 h.
- c.- Horario desmontaje de los puestos: desde las 13:00 h hasta las 14:00 h

2.- Durante el montaje de los puestos se deberán tomar las medidas oportunas a fin de respetar el descanso de los vecinos.

Se permite el acceso de vehículos hasta el puesto asignado para proceder a descargar los productos para la venta. Ello debe hacerse en el menor tiempo posible. Una vez descargados se deberán retirar los vehículos y se dejarán aparcados fuera de la ubicación del mercado.

3.- Una vez iniciado el horario de venta se prohíbe el montaje de cualquier puesto de venta. Así como la entrada, circulación o presencia de vehículos en el interior del mercado.

Como regla general únicamente se permitirá la entrada de vehículos cuando falte menos de media hora (0,5 h) antes de la hora fijada para la finalización del mercado. Con la excepción de que, cuando por las condiciones meteorológicas adversas, se requiera el desmontaje de los puestos de venta con anterioridad a dicha hora de finalización.

4.- Las condiciones físicas de los puestos de venta se regirán por el **artículo 20** del **Reglamento** y por lo completado a continuación:

- 1º.- Estructuras desmontables, metálicas o de madera.
- 2º.- Anchura inferior a 2,00 m lineales.
- 3º.- Longitud inferior a 2,80 m lineales.
- 4º.- Si se instalan toldos, estos descansarán sobre su eje central. La longitud máxima, desde este eje central, será de 1,50 m lineales.
- 5º.- Los toldos y los faldones serán de lona, malla o plástico según la época del año y las condiciones meteorológicas. Serán preferentemente de color blanco o, en cualquier caso, de tonos claros.

5.- Queda terminantemente prohibido la ocupación de otro espacio que no sea el delimitado para la instalación de los puestos de venta autorizados.

6.- La persona titular de la autorización deberá tener expuesto, en forma fácilmente visible, para el público, y para el personal inspector, el cartón acreditativo municipal.

7.- No estará permitida la modificación de los artículos de venta durante el tiempo que dure la autorización. En el caso de que hubiera que realizar modificaciones o duplicados del cartón, se abonará por este la tasa correspondiente.

8.- El pago de la tasa se liquidará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa para puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y demás ordenanzas fiscales de aplicación.

9.- Deberán estar expuestos al público los precios de los productos.

10.- Por razones de interés general y/o seguridad, se podrá suspender o modificar la ubicación de todos o alguno de los puestos de estos mercados, mediante Decreto de Alcaldía.

11.- Los solicitantes deberán disponer y, en su caso, poner a disposición del personal de supervisión del Ayuntamiento y demás autoridades competentes, durante la vigencia de la autorización, la siguiente documentación en vigor:

- a.- Justificante de la Declaración Censal (Modelo 036), y en su caso justificante de exención.
- b.- Justificante o certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c.- Justificación del origen de las mercancías en el caso de ser productos manufacturados.
- d.- Documentación explicativa del producto que se vende, así como el modelo de parada, toldos y materiales a instalar en los puestos de venta.
- e.- Póliza de responsabilidad civil vigente, con una cobertura mínima de 150.000 euros, así como el documento que justifica estar al corriente del pago.
- f.- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears cuando sea exigible conforme a lo dispuesto en el **Decreto 99/2012**, de 7 de diciembre de 2012, por el cual se crea el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears sujetas a control oficial.
- g.- Demás documentación requerida por el personal competente del Ayuntamiento de Calvià.

## **Artículo 12. Mercado de Calvià Vila y cambio de ubicación durante las obras de peatonalización.**

Tal y como se ha indicado en el **artículo 1** de las bases, el mercado de Calvià Vila se ubica en la calle Major. Entre la intersección con la avenida de Palma y la Plaça de la Vila.

Sin embargo, a finales del mes de octubre de **2019** y hasta mediados de mayo de **2020**, está previsto que el Ajuntament de Calvià realice obras de peatonalización en la calle Major de Calvià Vila. Desde la esquina con la calle Batle Martorell hasta la Plaça de la Vila. Debido a ello es necesario cambiar, de manera temporal y durante la ejecución de las obras, la ubicación del mercado.

Durante la ejecución de las obras el mercado se situará en la calle Costeta de la Musica, Plaça de l'Església y el carrer Serral hasta la intersección con la calle María Natividad Herrero Estella.

## **Artículo 13.- Protección de datos de carácter personal.**

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los interesados que:

1º.- Con la formalización y presentación de la solicitud, los solicitantes dan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para formar parte en la presente convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y, en especial, la Ley Orgánica de Protección de Datos.

2º.- Sus datos se incorporarán a un fichero de datos personales, denominado Vendedores ambulantes, del que es responsable el Ajuntament de Calvià, cuya finalidad es la gestión y concesión de las autorizaciones para la concurrencia, ocupación del puesto y venta en los mercados periódicos temporales y ferias del municipio, todo ello de acuerdo con el Reglamento municipal para la organización, instalación y montajes de mercados periódicos y temporales.

3º.- Sólo se utilizarán los datos facilitados para las finalidades previstas en el punto anterior y también en los siguientes supuestos: publicaciones en los supuestos previstos en el Reglamento municipal regulador de la organización, instalación y montaje de mercados periódicos y temporales en el término municipal de Calvià y la normativa de aplicación; cesión de los datos a otras Administraciones Públicas con competencias en la materia, en los supuestos previstos en el Reglamento; listados de adjudicatarios provisionales y definitivos; y notificaciones a la pluralidad de interesados.

4º.- El órgano administrativo ante el que se puede ejercitar, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y aquellos otros reconocidos en la **Ley Orgánica 3/2018**, es el Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Calvià, calle Julià Bujosa Sans, Batlle, 1 (Calvià), sin perjuicio de su presentación de acuerdo con las formas previstas en el **artículo 16.4** de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 14.- Régimen de recursos.**

La presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida, potestativamente en reposición, en los términos y en el plazo de un (1) mes previstos en los **artículos 123** y **124** de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O directamente, mediante la interposición de recurso contencioso administrativo, en los términos establecidos por el **artículo 46** de la **Ley 29/1998**, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **Artículo 15.- Normativa aplicable.**

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las presentes bases será de aplicación lo señalado en la siguiente legislación vigente:

- a.- **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b.- **Ley 11/2014**, de 15 de octubre, de comercio de les Illes Balears.



- c.- **Reglamento** Regulador para la organización, instalación y montaje de mercados periódicos y temporales en el término municipal de Calvià.
- d.- **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e.- **Ley 6/2019**, de 8 de febrero, de modificación de la **Ley 7/2013**, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- f.- Cualquier otra legislación que resulte directa o indirectamente aplicable.



## ANEXO II

### MERCADO DE SANTA PONÇA





